



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00459
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS Nit No 900.198.142-2,
DEMANDADO: PICHOTT ARZUZA ANGEL MARIA CC 9.058.511 Y ALVAREZ NUÑEZ EDWIN CC. 73.137.383.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por COOCREDIEXPRESS. Contra PICHOTT ARZUZA ANGEL MARIA y ALVAREZ NUÑEZ EDWIN

Por auto de fecha noviembre 26 de 2020., se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo PICHOTT ARZUZA ANGEL MARIA CC 9.058.511 Y ALVAREZ NUÑEZ EDWIN CC. 73.137.383. la suma de \$37.212.116 discriminados de la siguiente manera la suma de \$ 1.340.000, oo, por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO sin protesto, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago. de la mismo conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento de ALVAREZ NUÑEZ EDWIN ANTONIO CC. 73.137.383 y mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023., se designó Curador Ad-litem, al Dra. YULISSA ESTHER RAMIREZ GOMEZ, quien Acepto el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Así mismo, a la demandada PICHOTT ARZUZA ANGEL MARIA en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por aviso, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

En ese orden de ideas se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): PICHOTT ARZUZA ANGEL MARIA y ALVAREZ NUÑEZ EDWIN. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$93.800, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado
Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014005301720200045900, y el código 080014303000.

5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Barranquilla, mayo 13 de 2021.

Señor

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado
Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

GERENTE

RADICACIÓN: 080014005301720170096100

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARIA PEREZ HERNANDEZ

DEMANDADO: JOHN BETANCOURT SOLER Y ANA YOHAIRA NIÑO CAICEDO

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 9 de septiembre de 2019, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014005301720170096100 y el código 080014303000.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Barranquilla, mayo 13 de 2021.

Señor
HABILITADO PAGADOR

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado
Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

INGENIERIA Y SERVICIOS ABC E.U.

RADICACIÓN: 080014005301720170096100
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MARIA PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: JOHN BETANCOURT SOLER Y ANA YOHAIIRA NIÑO CAICEDO

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 9 de septiembre de 2019, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014005301720170096100 y el código 080014303000.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d5e857cfdc538eeaf495f27a2c43b9997e2ade567e63d23ffc5f1bf6b96f91d
Documento generado en 21/03/2024 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>